

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	54 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los **Lunes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de ayer á las 10 y 55 minutos de la noche, recibido á la una de la misma, me dice lo siguiente:

«En una conferencia celebrada antes de ayer entre el Duque de Tetuán y Muley-el-Abbas quedaron satisfactoriamente arregladas todas las dificultades para la conclusion de la paz. Ayer redactaban los Plenipotenciarios y habrá quedado concluido el tratado. El plazo señalado para la entrega de los cuatrocientos millones es de de primero de Junio de este año al primero de Enero del que viene.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 28 de Abril

de 1860.--*El Gobernador, Joaquin Sevilla.*

(Gaceta núm. 41.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de 8 de Julio último para la ejecucion de la ley de 14 de Noviembre de 1855, se crea una plaza de Inspector general económico para la parte administrativa y mercantil de los ferros-carriles.

Art. 2.º Corresponde al Inspector general informar al Gobierno:

Primero. Sobre el establecimiento de las tarifas de peaje y transporte de los ferros-carriles y su aplicacion.

Segundo. Sobre los contratos de transporte que celebren las compañías concesionarias con los particulares ó empresas, y los convenios que aquellas hagan entre sí para combinar el servicio de sus respectivas líneas, cuando estas se hallen en contacto.

Tercero. Sobre la emision de obligaciones y contratacion de empréstitos por las mismas compañías.

Cuarto. Sobre las subvenciones directas ó de garantía de un mínimum de interés y participacion de los productos de las líneas por el Estado.

Quinto. Sobre los balances anuales y estado que deben presentar al Gobierno las compañías.

Art. 3.º Deberá tambien, cuando el Ministro de Fomento se lo prevenga, inspeccionar las empresas concesionarias de ferros-carriles, dando cuenta de la situacion mercantil en que se encuentran; visitar las líneas que se hallen en explotacion; practicar las indagaciones oportu-

nas sobre hechos y materias concernientes al servicio de los ferros-carriles en su parte económica, y desempeñar todas las comisiones que se le confieran relativas á este ramo en sus relaciones con las demás industrias y con los intereses generales del pais.

Art. 4.º Tendrá además las atribuciones que se le confieran en los reglamentos que se publiquen sobre el servicio de las Inspecciones.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,

Rafael de Bustos y Castilla.

(Gaceta núm. 114.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Sr. Ministro de la Gobernacion lo siguiente:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio fecha 15 de Marzo próximo pasado, en el que con motivo de una comunicacion del Presidente del Consejo provincial de Badajoz dando conocimiento de haber contestado el Gobernador militar de dicha provincia á una reclamacion que le hizo de los quintos que se hallaban en aquella caja pendientes de la presentacion del expediente justificativo sobre el padecimiento que alegaron, que no podia acceder á ella, fundándose para esto en que habian sido destinados á cuerpo y emprendido su marcha, reclama V. E. que por este Ministerio se dicte una medida con objeto de que no se alejen de las cajas de quintos los que, como los de que se trata, se hallen pendientes de observacion y resolucion, se ha servido S. M. disponer

al expresado fin que con esta misma fecha se recuerde á las Autoridades dependientes de este Ministerio el cumplimiento de la Real orden de 4 de Octubre de 1856, de la que se incluye á V. E. copia, y por la cual se dispuso que los quintos no sean destinados á cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y á los que lo presenten no se les empiece á abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en él ingresando en caja.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. recordándole el más exacto cumplimiento de la citada Real orden de 4 de Octubre de 1856. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1860.

EL MAYOR INTERINO.

Enrique del Pozo.

Señor.....

(Gaceta núm. 113)

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio fecha 23 de Diciembre último, consultando si la re-dencion del servicio militar respecto á los mozos de segunda y tercera edad del reemplazo del corriente año ha de ser por 6.000 ó por 8.000 rs. Enterada S. M. y teniendo presente lo informado respecto al particular por el Consejo de Estado en pleno en su acuerdo de 1.º de Marzo próximo pasado, con el cual se ha conformado, se ha servido declarar que á los mozos de la segunda y tercera edad que sean llamados á servir plaza en la quinta del año actual por no ser los de la primera edad bastantes para cubrir el cupo de su pueblo, se les admita so-

lamente la redencion por la cantidad de 8.000 rs., que es la señalada por la ley sin ninguna distincion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1860.

EL MAYOR INTERINO,
Enrique del Pozo.

Señor.....

El artículo 88 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 señala la Gramática y ortografía de la Real academia española, como texto obligatorio y único para la enseñanza de estas materias. Y en vista de que contraviendo á lo mandado, podrian circular en las escuelas públicas del Reino otras ediciones semejantes, basadas en los principios mas generales de las que dá á la estampa aquella corporacion, la Direccion general de mi cargo ha dispuesto recordar á V. S. el exacto cumplimiento de la referida disposicion, y al propio tiempo manifestarle la necesidad de que adopte las medidas convenientes, a fin de que ningun establecimiento de enseñanza dependiente de ese distrito universitario, admita como libro de texto otras obras que las que señala la ley.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Abril de 1860.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Circular núm. 107.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 16 del actual me dice lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha enterado de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Guerra, relativa á que se satisfagan por los hospitales civiles las estancias de tránsito á los militares enfermos, cuando tengan que trasladarse á otro establecimiento, ó hayan de salir de él para un objeto dado, y en su vista, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Junta general de Beneficencia acerca del asunto, S. M. se ha dignado resolver, que los enunciados hospitales satisfagan dichas estancias, siempre que en los puntos en que existan dichos establecimientos de donde salgan los referidos enfermos, no haya dependencias de la Administracion militar, por ser este el caso único en que puede tener lugar la verdadera necesidad del indicado servicio. De Real orden

lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que se preinserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Presidentes de las Juntas locales de Beneficencia en esta provincia, á quienes corresponde su cumplimiento.

Palencia 27 de Abril de 1860.

—El Gobernador, Joaquin Sevilla

Circular núm. 108.

El Juez de primera instancia de Carrion con fecha 20 del corriente, me dirige el siguiente exhorto.

«D. Pedro Ramos de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Palencia á quien atentamente saludo, hago saber: que en este Juzgado y por la escribania del refrendante, se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Rodriguez, natural de Cangas de Tineo, sobre hurto de ropas verificado en la casa de Crispulo Medina, vecino de Fromista, la noche del diez y seis del corriente, en la cual por auto de este dia he acordado su prision; para lo que de parte de S. M., cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á V. S., y de la mia le ruego y encargo, que siendo en su poder se digne aceptarle y disponer que en el Boletin oficial de esa provincia se anuncie con insercion de las señas del mismo sugeto y ropas hurtadas que á continuacion se espresan, encargando á los Alcaldes de los pueblos de la misma, que en caso de ser habido en ellos, procedan á su captura y le remitan á este Juzgado, pues en hacerlo V. S. asi administrará recta justicia á la que mutuamente corresponderé en casos análogos.

Dado en Carrion á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta.—Licenciado, Pedro Ramos de Castro.—Por su mandado, Miguel Agudo de la Riva.

Señas del sugeto.

Edad de veinte y dos años, estatura cinco pies pulgada y media, color bueno, lleno de cara, viste pantalon de pana verde rayada, chaleco de paño verde-botella, gorra de pana con castros azules y borceguies negros en buen uso.

Idem de las ropas hurtadas.

Un pantalon paño de cuero, color aplomado con franja del mismo paño, forrado con lienzo de la pulga, un chaleco nuevo de terciopelo, fondo cafe oscuro, ramos blancos y pintas encarnadas. Un capuchon de paño colorcilla, forrado de tartan con embozos verdes y pintas negras. Una chaqueta del mismo paño, forrada de muleton con trencilla negra á las orillas. Un chaqueton de paño verde tambien con trencilla y forrado de lo mismo. Una faja de seda encarnada. Un pañuelo de seda de la India, fondo encarnado y cenefa de color, con algunos pasos de seda, y un par de borceguies negros y nuevos.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan por cuantos medios están á su alcance á la busca y captura del indicado Manuel Rodriguez, el que de ser habido asi como los efectos robados por el mismo se pondrán con toda seguridad á disposicion del Juzgado que los reclama.

Palencia 28 de Abril de 1860.

—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Circular núm. 109.

El Administrador principal de Correos de esta capital en comunicacion de 26 del corriente me dice lo que sigue:

«Habiendo llegado á mi noticia que algunos Sres. Alcaldes y funcionarios de varios pueblos de esta provincia remiten á las oficinas de ésta capital oficios y paquetes voluminosos por medio de agentes y propios que los conducen y entregan sin los correspondientes sellos de franqueo, contraviendo de esta manera á lo dispuesto en las ordenanzas generales del ramo y defraudando de una manera visible los intereses del Estado cuya vigilancia nos está tan recomendada, he creido conveniente ponerlo en conocimiento de V. S. suplicándole se sirva disponer que por los respectivos Gefes de las Dependencias de esta capital se ordene la devolucion de todos los oficios y paquetes que á ellos llegaren sin los correspondientes sellos de franqueo

inutilizados con los de las Administraciones de que procedan.

Al propio tiempo y teniendo en cuenta que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia no tienen conocimiento de las Reales ordenes de 13 de Junio y 11.º de Octubre de 1854, por las que se concede á las corporaciones provinciales y municipales la garantia de un franqueo sumamente economico para su correspondencia voluminosa, cuando ésta sea dirigida á autoridades ó Dependencias del Gobierno, me ha parecido oportuno acompañar á V. S. la tarifa adjunta para que sirviendose insertarla en el Boletin oficial de la provincia, llegue á conocimiento de dichas corporaciones y puedan hacer uso de los beneficios que en ella se les concede, evitándose de este modo los fraudes á que dá lugar el envío de su correspondencia por propios.»

TARIFA DE CORREOS.

Importante para los Ayuntamientos

Con arreglo á las Reales ordenes de 13 de Junio de 1854 y 1.º de Octubre del mismo año, pueden franquear las corporaciones municipales y provinciales la correspondencia de oficio que dirijan á las autoridades ó dependencias del Gobierno, del modo economico siguiente:

Pliegos, hasta una libra de peso, por cada media onza un sello de.....	4	Cuartos.
Id. desde una á seis libras, por cada dos onzas uno id. de.....	4	r
Id. desde seis libras en adelante, cada cuatro onzas uno id. de.....	4	•

Entregando dichos pliegos en las Administraciones de Correos para lo que se previene en las disposiciones 17 y 18 de la citada Real orden de 13 de Junio.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial juntamente con la tarifa de que se hace mérito para que lleque á conocimiento de los Sres. Alcaldes, corporaciones municipales y demás funcionarios de los pueblos de la provincia, á quienes encargo y prevengo la más puntual y exacta observancia de cuanto indica dicho Administrador principal de correos, ordenando asimismo á los Jefes de las oficinas de esta capital dependientes de mi autoridad que en lo sucesivo se abstengan de recibir oficios y paquetes voluminosos que llegasen á su poder sin los correspondientes sellos de franqueo inutilizados en las Administraciones de que procedan, cuyos oficios y paquetes de-

valberán en este caso de las personas comisionadas para hacer su entrega, á fin de que llenen las formalidades prescritas por las ordenanzas de Correos.

Palencia 28 de Abril de 1860.
—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Joaquin Sevilla, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: que por D. Gerónimo Ruiz, vecino de Aguilár de Campoó, el día diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete y hora de la una de su tarde, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha catorce de dicho mes, pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de carbon de piedra «Bonifacia» sita en el punto denominado Mato-rebanal, término de Rebanal de los Caballeros, distrito municipal de Bañes; linda al O. con el alto del Collado, al N. con la Valleja de Monco, al S. con el Hoyo de Belleró, y por S. con la ladera de S. Cristóbal, y pertenencias de la mina «Urbana.» Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe, del cual resulta, que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros «Diario y de Registro;» entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; fijense los edictos; y hágase el anuncio en el *Boletín oficial* del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el preinserto decreto, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 24 de Abril de 1860.
—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

D. Joaquin Sevilla, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: que por D. Pedro Casado Delgado, vecino de esta ciudad, el día treinta de Abril del

año próximo pasado, y hora de la una de la tarde, se presentó en este Gobierno una solicitud, por escrito, con la misma fecha, pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de cobre sulfurado «La Placentera» sita en el punto de la Cueba grande, Silla de las Aguas, término de Villanueva de la Peña, distrito municipal de Castrejon: linda al S. con terreno comun de Ventanilla y S. Martin de los Herberos, al M. con Pa-las agrias de Traspaña y Villanueva, al P. con Peñagrande, y al N. con el monte de dicho San Martin. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros «Diario y de Registro;» entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; fijense los edictos, y hágase el anuncio en el *Boletín oficial* del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el presente decreto; se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 28 de Abril de 1860.
—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

D. Joaquin Sevilla, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: que por D. Joaquin Carrias, vecino de Santander, el día nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho, y hora de las nueve menos cuarto de la mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha siete del mismo mes, pidiendo la propiedad de tres pertenencias para la mina de carbon de piedra «Susana» sita en término de Berdoña y Estalaya, distrito municipal de Celada, y punto denominado Valladar; linda al N. con el Orbillo, al S. con los Vallejos, al S. con Peñahorcada, y al P. con el rio. Por consecuencia de dicha instancia, y del reconoci-

miento preliminar practicado, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente:

Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros «Diario y de Registro;» entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; fijense los edictos, y hágase el anuncio en el *Boletín oficial* del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el preinserto decreto se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 28 de Abril de 1860.
—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Circular á los Ayuntamientos de la provincia.—Recaudacion.

El día 1.º del próximo mes de Mayo vence el pago del 2.º trimestre del corriente año de las contribuciones de territorial, subsidio y consumos, cuya cobranza se halla á cargo de los Ayuntamientos de esta provincia, siendo estos los responsables de ingresar en las arcas del Tesoro antes del día 15 del citado mes sus respectivas cuotas y recargos.

Penetrado como me hallo de que todos los Ayuntamientos se apresurarán á cumplir como hasta aqui tan sagrado é importante servicio dentro del plazo señalado, me creo escusado por lo tanto de dirigirles como lo he hecho anteriormente nuevas advertencias y escitaciones, pues su patriótico celo me sirve de garantía de que llenarán con exactitud tan precisa obligacion, pero si como no espero, mis esperanzas quedasen defraudadas, debo de prevenirles que el día 16 del citado mes de Mayo libraré contra los Ayuntamientos morosos los oportunos despachos de ejecución.

Palencia 26 de Abril de 1860.—
P. O.—Anselmo Izquierdo.

**El Dr. D. Patricio Agundez,
Juez de 1.ª instancia de esta
villa de Astudillo y su partido.**

Por el presente hago saber: Que en virtud de expediente instruido á ins-

tancia de D. Narciso María Paniagua, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, y vecino de S. Cebrian de Campos, se ha proveido el auto que dice así:

AUTO. En la villa de Astudillo, á once de Abril de mil ochocientos sesenta, el Dr. D. Patricio Agundez, Juez de primera instancia de ella y su partido: Visto este expediente instruido á instancia del Sr. D. Narciso María Paniagua, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, vecino de S. Cebrian de Campos, representado por el Procurador de este Juzgado D. Matias Castaño Vazquez, impetrando la posesion de una parte de trece del molino titulado Paular, sito sobre las aguas de la Rivera de Perales, ante mi el Escribano de su núm. dijo: Resultando de los insertos de la escritura que se acompaña, que las monjas de Sta. Ana de Valladolid, previa declaracion judicial de necesidad y utilidad, tres tratados de la comunidad y aprobacion de la Señora Abadesa de Burgos, su superiora, de una parte y de otra Antonio de Amor, Alcalde ordinario de S. Cebrian de Campos, por si, y como apoderado de la mayoría de vecinos del mismo pueblo, en escritura que otorgaron el veinte de Noviembre de mil seiscientos noventa y dos, rescindieron la trasmision del dominio útil que á censo enfiteutico habían hecho las monjas á la vecindad de S. Cebrian del molino del Paular, con su prado, tierra y egidos, por treinta cargas de pan mediado, en atencion á que por falta de pago de esta pension anual le poseia aquella comunidad en concepto de prenda desde el año de mil seiscientos cuatro: Resultando que, dueñas las monjas del molino en ambos dominios en escritura otorgada el veintiseis del mismo mes, le engañaron con el prado, tierras y egidos que no se deslindan, á censo enfiteutico á Pedro y José Heredia, Pedro Amuyuelas, Diego de Esquivel, Alonso Nuñez de Dueñas, Francisco Pastor de Renedo, Manuel Ibero, Francisco Diez Almendez, Antonio Gaité, José Perez Salcedo, Francisco Diez Paniagua, Manuel Pastor y Antonio Andrés de Amor, vecinos de S. Cebrian de Campos, por la renta de veintisiete cargas de pan mediado puestas en el pueblo de Perales el día de Nuestra Señora de Agosto de cada año: Resultando que habiendo poseido el molino el Ayuntamiento de S. Cebrian en el concepto de procomunal en virtud de expediente instruido en el Gobierno de Provincia se resolvió pertenecer á tres vecinos del mismo pueblo entre ellos Don Narciso Mariano Paniagua; y resultando que este prueba con las tres partidas Sacramentales que acompaña ser descendiente legítimo del censatario Francisco Diez Paniagua: Considerando que en el hecho de transmitir á censo enfiteutico el molino, la Comunidad de Monjas, dueñas de él, con la obligacion de pagar la pension anual, adquirieron

Paniagua y Consortes el dominio útil del predio, el que podían enagenar en la forma establecida en la ley veintinueve, título ochenta de la partida quinta; y considerando que el título en virtud de que se pretende en conformidad al párrafo segundo del artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil, debía demanudar y mandaba dar posesión á Don Narciso María Paniagua de la décima tercera parte del Molino denominado Paular, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, requiriendo al arrendatario para que le reconozca por dueño y para que la renta que en proporción le corresponde, dando cuenta enseguida para acordar. Pues por este que dicho Señor proveyó así lo mando y firmo doy fé.—Patricio Agundez.—Ante mí, Manuel Manriquez.

Dada la posesión al D. Narciso María Paniagua, he dispuesto en auto de hoy insertar el en que fué acordada en el periódico oficial de esta provincia para los efectos prescritos en el artículo setecientos uno y siguiente de la ley de enjuiciamiento civil.

Astudillo veinte de Abril de mil ochocientos sesenta.—Patricio Agundez.—Por su mandado, Manuel Manrique.

D. Remigio Salomon, socio de número de la sociedad económica de amigos del país de Valencia, académico correspondiente de la Real Academia de la historia y de la Española de Arqueología, caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por acción de guerra y de la distinguida de Carlos tercero, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta Ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

Por el término de 30 días contados desde el en que tenga cabida este edicto, en el *Boletín oficial* de la provincia llamo, cito y emplazo por primero y último pregon á los titulados Prudencio Rodríguez Olmedilla y Ana Bravo de Leon, naturales el primero de Villamaurique y la segunda de Tortelavega quienes al ser conducidos desde Valladolid á mi disposición lograron fugarse despues de salir de la carcel de Palencia custodiados por un guarda del campo contra lo que se tenía prevenido y era de esperar para que se presenten en las de esta capital á responder de los cargos que se les hacen en la causa que instruyo contra los mismos sobre estafas y falsificación de documentos privados y oficiales; que si lo verificasen les oír y administraré pronta justicia y de lo contrario continuaré aquella por sus trámites parádoles todo perjuicio.

Dado, sellado y firmado en Santandern á 17 de Abril de 1860.—Remigio Salomon.—P. A. de S. S. Licenciado José María Douz.

Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

En los días 27, 28 y 29 del próximo mes de Mayo tendrá lugar la Feria nuevamente establecida en la Pascua de Pentecostés que con tan buen éxito se inauguró en el año próximo pasado.

La Corporación municipal, en el interés de que aquella corresponda al objeto de su creación procurará que los concurrentes gocen de la comodidad posible en las compras, ventas y cambios de los efectos que se presenten al mercado.

Palencia 10 de Abril de 1860.—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento.—Leonardo Campo Cabo, Secretario

Ayuntamiento Constitucional de Villalcazar de Sirga.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la formación del nuevo amillaramiento encargado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, se hace preciso que los contribuyentes en cualquiera de los ramos que comprende la riqueza imponible, presenten en la Secretaría de esta corporación, en el término de quince días, las relaciones que previene la instrucción del ramo; en inteligencia de que los que no lo ejecuten, ó no lo hicieren con la exactitud debida, quedarán sujetos á las consecuencias que la misma determina.

Villalcazar de Sirga 17 de Abril de 1860.—El Alcalde Presidente, Ciriaco Estébanez.

Ayuntamiento Constitucional de Cevico de la Torre.

A fin de que pueda la Junta pericial de este distrito municipal proceder con el mayor acierto á formar el nuevo amillaramiento de toda la riqueza rural, urbana y pecuaria del mismo, se hace preciso que todos los que posean en el término jurisdiccional fincas de cada una de las mencionadas clases, así como los dueños de ganados y los colonos é inquilinos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde que se anuncie el presente en el *Boletín oficial*, relaciones de sus respectivas riquezas con arreglo á los formularios vigentes; prevenidos que de

o hacerlo se procederá á hacerlo de oficio, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cevico de la Torre 15 de Abril de 1850.—El Alcalde, Joaquin Monedero,

Ayuntamiento Constitucional de Villada.

Debiendo de formarse en esta villa el padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería en cumplimiento de la orden circular de la Administración principal de Hacienda pública de 23 de Marzo último, es indispensable que en el plazo de 15 días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, todo propietario, ganadero y colono de fincas radicantes en el término de esta población presenten sus respectivas relaciones conforme á instrucción, que en caso contrario serán formadas de oficio, sin derecho á ser oídos en el juicio de agravios.

Villada 11 de Abril de 1860.—Pablo Carnicero.

Ayuntamiento Constitucional de Villaturde.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda desde luego proceder con el debido acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial para el año próximo de 1861, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos é inquilinos tanto vecinos como forasteros que por cualquiera concepto posean fincas en el término jurisdiccional del mismo, presenten sus relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento en todo el presente mes de Abril, sin ocultar su verdadera cabida y linderos, y el que así no lo verifique además de incurrir en la multa marcada por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no será oído en reclamación alguna.

Villaturde 11 de Abril de 1860.—Ciriaco Herrero.—Por su mandado, Lucas Acimas.

Ayuntamiento Constitucional de Bustillo del Páramo.

Para proceder con el debido acierto á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año próximo de 1861, se hace preciso que todos los que posean fincas rústicas y urbanas, en el término jurisdiccional de este distrito municipal, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días sin ocultar su cabida y linderos, en la inteligencia que de no verificarlo además de sufrir las multas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no será oído en reclamación alguna; lo que se pone en conocimiento de V. S. para darla la debida provalidad.

Bustillo del Páramo 20 de Abril de 1860.—El Alcalde, Gregorio Caminero.

Ayuntamiento Constitucional de Villalaco.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de contribución territorial para el año próximo de 1861, se hace preciso que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en la jurisdicción de este distrito municipal, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, sin ocultar su cabida y linderos, teniendo entendido que el que no lo verifique además de sufrir las multas que haya lugar, no serán oídas sus reclamaciones de agravios.

Villalaco 13 de Abril de 1860.—El Alcalde, Dionisio Aguado.—Como Secretario interino, Francisco Colmenero Salas.

Anuncios particulares.

FINCAS EN VENTA.

El día 5 de Mayo próximo á las 11 de la mañana se rematarán en la ciudad de Santander, escribanía de D. Ignacio Perez, calle de Atarazanas, núm. 4.

Una fabrica de harinas con su presa y cauces de piedra compuesta de dos edificios contiguos, uno que sirve para almacen y otro para fabrica ó molino con ocho pares de piedras, limpia y cernido correspondiente, movidos por dos hidráulicas con 22 pies de salto. El edificio se compone de piso bajo donde están las piedras. Otros dos pisos para el cernido, limpia y desvan, existe además una casita delante de la fabrica, compuesta de piso bajo para cuadra, dos mas y desvan, y tambien otra casita sobre el cauce que sirve de cuadra y un huerto entre el rio y la fabrica.

2.ª Una casa parador á cuatro aguas, compuesta de piso bajo y alto, desvan, pajar y cuadras contiguas capaces de contener ciento cuarenta caballerías mayores, con huerta a la parte de atras, del edificio y su cochera independiente al frente, separada solo por el camino real.

Estas fincas están situadas en San Miguel de Lueña, al pie de la cuesta del Escudo sitio de la Veguilla, frente al barrio de la Puente, partido judicial de Villacarriedo, provincia de Santander, lindan con el rio Lueña y con el camino Real que va desde Santander a la Rioja y Burgos y corresponden á la Sra. viuda é hijos de D. José Ortiz de la Torre, á voluntad de quienes se rematan. El precio, condiciones y demas datos estarán de manifiesto en la escribanía expresada ó en la calle de Hernan Cortés, número 4, Santander.

Se encuentran impresos en la Redaccion de este periódico é imprenta de José Maria de Herran, los estados para dar las relaciones de las fincas rústicas y urbanas.

Los amillaramientos tambien se hallan impresos: hay además libramientos, cargamentos y cuentas para la formación de las que rinden los Ayuntamientos.

PALENCIA:
Imprenta de José M. Herran.
Calle Mayor, número 102.

INDICE

de las Reales órdenes y circulares contenidas en los Boletines del mes de Abril de 1860.

	Número del Boletín		Número del Boletín
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
<i>Reales órdenes.</i>			
6 de Febrero.—Dando disposiciones para acreditar la existencia de soldados voluntarios en las filas.	40	10 de id.—Disponiendo el abono de doble tiempo de Campaña al ejército de Africa.	49
7 de Marzo.—Decidiendo á favor de la autoridad judicial una competencia sobre procesamiento de un Depositario de fondos municipales acusado de perjurio y malversacion.	40	1.º de id.—Reencargando que no se destinen á cuerpo los quintos que tengan recurso pendiente	52
22 de id.—Encargando la captura del francés Juan Gabara.	45	11 de id.—Declarando que los mozos de 2.ª y 3.ª edad deben redimir la suerte por 8.000 rs.	52
1.º de Abril.—Idem de D. Juan Salvá.	46	<i>Circulares.</i>	
28 de Enero.—Declarando que Domingo García no debe ser considerado como extranjero para los efectos de la ley de reemplazos.	48	3 de Abril.—El General en Gefe del Ejército de Africa manifiesta los sentimientos de lealtad del mismo ejército con motivo de la conducta del general Ortega.	43
10 de Abril.—Sobre la responsabilidad de siete depósitos para sustitutos hechos con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1844.	48	4 de id.—Parte del Capitan general de Barcelona de no ocurrir novedad en las Baleares	43
29 de Mayo.—Declarando comprendido en los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos á un quinto que acreditó auxiliar á su madre pordiosera con una parte de sus soldadas.	49	4 de id.—Idem del regreso del capitan de Estado mayor que pasó á Mahon.	43
7 de id.—Decidiendo á favor de la Administracion una competencia promovida con motivo de la construccion de una pared que cerraba una calle.	50	4 de id.—Idem del de Valladolid participando la captura del cabo Villarreal.	43
11 de Aril.—Sobre establecimiento de fábricas de aguardiente, curtidos y licuacion de sebo.	51	5 de id.—Idem el de Barcelona avisando el registro del equipage de Ortega.	43
19 de id.—Encargando que no se confieran órdenes sin que los ordenados acrediten no ser responsables á quintas.	51	30 de id.—Parte detallado de la accion de Vad-Ras.	45
11 de id.—Recordando el cumplimiento de la de 13 de Setiembre último pidiendo datos de los barones de 20 á 30 años de edad y militares que mueran en los hospitales civiles.	51	3 de Abril.—Parte de la salida de las Baleares del General Ortega.	47
16 de id.—Disponiendo que los hospitales civiles satisfagan á los militares enfermos las estancias de tránsito en los casos que se espresan.	52	5 de id.—Idem del desembarque del mismo en S. Carlos de la Rápita.	47
		19 de id.—Captura de Rafael Tristany.	49
<i>Circulares.</i>			
16 de Marzo.—Publicando la Instruccion á que han de atenerse los Arquitectos en la redaccion de proyectos de obras de policia urbana y edificios públicos.	41	GOBIERNO DE PROVINCIA.	
5 de Abril.—Parte de la captura de Elio y otros.	42	<i>Circulares.</i>	
17 de Marzo.—Dando de baja en el ejército á D. Joaquin Gallego y Barbana y D. Andrés Cerrato Lopez.	45	31 de Marzo.—Pidiendo noticias de Sordos-mudos.	40
21 de Abril.—Captura de Montemolin	49	4 de Abril.—Advirtiendo la aparicion de una faccion en Aranda de Duero.	41
27 de id.—Parte del arreglo del tratado de paz con Marruecos.	52	4 de id.—Partes de la rebelion del General Ortega.	Extraordinario. id.
MINISTERIO DE ESTADO.			
<i>Circulares.</i>			
25 de Marzo.—Parte del General en Gefe del ejército de Africa comunicando los preliminares de la paz.	40	4 de id.—Idem de la prision del cabo Villarreal.	42
MINISTERIO DE FOMENTO.			
<i>Reales órdenes.</i>			
2 de Abril.—Señalando término para instruir los espedientes que prescribe la Real orden de 25 de abril de 1851 para el aprovechamiento de montes por las empresas de fabricacion minera.	49	6 de id.—Encargando se dé parte de las personas que puedan infundir sospechas de alterar la tranquilidad.	42
11 de id.—Adoptando disposiciones para proveer á las necesidades de las escuelas, cuando los recursos de los pueblos no sean suficientes á cubrirlas.	49	9 de id.—Parte de la captura de D. Epifanio Carrion.	43
16 de id.—Prohibiendo se cursen las solicitudes para el abono de los estudios que se espresan.	50	7 de id.—Idem de haber sido batida la faccion de Baracaldo, de la captura de Ortega y otros.	43
27 de Enero.—Creando una plaza de Inspector general de los ferro-carriles.	52	8 de id.—Encargando la captura del Profugo Agapito Garcia.	44
<i>Circulares.</i>			
4 de Abril.—Direccion de Instruccion pública.—Anunciando la vacante de la cátedra de Metafisica en la Universidad de Sevilla.	48	11 de id.—Pidiendo noticia para rectificar la Estadística del vecindario.	44
10 de id.—Idem recordando la observancia del art. 88 de la ley de Instruccion pública.	52	12 de id.—Encargando la captura de D. Tiburcio Rodriguez.	45
MINISTERIO DE HACIENDA.			
<i>Reales órdenes.</i>			
30 de Marzo.—Pliego de condiciones para adquirir 300.000 quintales de tabaco.	43 y 44	id. id.—Anunciando la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Monzon.	45
<i>Circulares.</i>			
10 de id.—La Direccion de Estancadas.—Disponiendo la observancia de la Real orden de 13 de Enero, reduciendo el precio de la pólvora de minas.	40	14 de id.—Encargando se presten auxilios á los Inspectores de Estadística.	46
14 de Abril.—La misma, publicando la Real orden de 28 de Marzo relativa á la manera de apreciar la sal procedente de aprehensiones para la imposicion de multas.	49	17 de id.—Encargando la formacion de los presupuestos adicionales.	47
MINISTERIO DE LA GUERRA.			
<i>Reales órdenes</i>			
3 Abril.—Exonerando al General Ortega.	43	id. id.—Encargando la captura de los que robaron la labranza de D. Felipe de Castro.	47
<i>Circulares.</i>			
10 de id.—Idem recordando la observancia del art. 88 de la ley de Instruccion pública.	52	id. id.—Pidiendo estados de productos, consumos y esportacion de granos.	47
GOBIERNO MILITAR.			
<i>Circulares.</i>			
24 de Marzo.—Publicando un anuncio de Junta general de liquidacion del personal del distrito de Valencia.	44	18 de id.—Encargando la captura de Miguel Diez.	47
5 de Abril.—Publicando la Real orden de 21 de Marzo, disponiendo la celebracion de exámenes para ingresar en las escuelas de Estado Mayor del ejército.	47	19 de id.—Reclamando los estados de vigilados.	48
ADMINISTRACION DE HACIENDA.			
29 de Marzo.—Publicando la vacante del estanco de Bascos de Ojeda.	40	id. id.—Exhorto del Juzgado de Saldaña para la captura de ocho hombres que capitaneaba D. Epifanio Carrion.	48
31 de id.—Idem la de los de Micieces de Ojeda y Otero de Boedo.	42	18 de id.—Publicando la vacante de la Secretaria de Riveros de la Cueva.	48

11 de Abril.—Pidiendo datos para rectificar las evaluaciones de riqueza de la capital.	45
23 de id.—Vacante del estanco de Santerbas de la Vega.	51
23 de id.—Idem del de Villasur.	51
26 de id.—Advirtiendo el vencimiento del 2.º trimestre de contribuciones.	52

CONTADURIA DE HACIENDA.

3 de Abril.—Anunciando la entrega de fondos al habilitado del Clero.	44
18 de id.—Estado de alta y baja en las clases pasivas.	49

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

24 de Marzo.—Publicando una nota de adjudicaciones aprobadas.	40
31 de id.—Haciendo Advertencias respecto al laboreo de fincas que deben arrendarse.	40
27 de id.—Relacion de las fincas que han de arrendarse en 29 de Abril.	41
3 de Abril.—Idem id. en 6 de Mayo.	46
Id id.—Advirtiendo á los compradores de fincas la obligacion de tomar posesion	48
18 de id.—Anunciando un arriendo de fincas para el 20 de Mayo.	50
16 de id.—Nota de adjudicaciones de fincas.	51

AYUNTAMIENTOS.

29 de Marzo.—Boadilla del Camino.—Llamando tejeros para la fabricacion de este artículo.	42
2 de Abril.—Villamuriel de Cerrato.—Pide relaciones de riqueza.	42
30 de Marzo.—S. Martin de los Herreros.—Idem id.	42
29 de id.—Villalumbroso.—Idem id.	42
30 de id.—Tariago.—Idem id.	42
27 de id.—Torre de Mormojon.—Idem id.	42
29 de id.—Boadilla del Camino.—Idem id.	42
31 de id.—Fuentes de Valdepero.—Idem id.	42
31 de id.—Palencia.—Anunciando de nuevo la subasta de la obras de la casa Consistorial.	43
1.º de Abril.—Villoldo.—Pide relaciones de riqueza.	43
31 de Marzo.—Quintanilla de Onsoña.—Idem id.	44
1.º de Abril.—Villaumbrales.—Idem id.	44
Id id.—Autillo de Campos.—Idem id.	44
4 de id.—Ledigos.—Idem id.	44
10 de id.—Palencia.—Anunciando los dias en que ha de celebrarse la feria de Pascua de Pentecostés.	45 al 48
1.º de id.—Villagimena.—Pide relaciones de riqueza.	45
Id id.—Ampudia.—Idem id.	45
Id id.—Autilla del Pino.—Idem id.	45
31 de Marzo.—Lantadilla.—Idem id.	46
1.º de Abril.—Aguilar de Campoó.—Idem id.	46
10 de id.—Riveros de la Cuezca.—Idem id.	46
1.º de id.—Villamediana.—Idem id.	47
2 de id.—Becerril de Campos.—Idem id.	47
9 de id.—Quintanaluengos.—Idem id.	47
1.º de id.—Grijota.—Idem id.	48
4 de id.—Reinoso de Cerrato.—Idem id.	48
8 de id.—Perales.—Idem id.	48
9 de id.—Castromocho.—Idem id.	48
7 de id.—Barrio de S. Pedro.—Idem id.	48

12 de id.—Abia de las Torres.—Publica la vacante de la plaza de cirujano.	48
18 de id.—Fuentes de Nava.—Idem id.	49
13 de id.—Torre de los Molinos.—Pide relaciones de riqueza	49
14 de id.—Pedrosa de la Vega.—Idem id.	49
16 de id.—Manquillos.—Idem id.	49
15 de id.—Mazuco.—Idem id.	49
18 de id.—Cordovilla la Real.—Idem id.	50
20 de id.—Melgar de Yuso.—Idem id.	50
13 de id.—Baños de Cerrato.—Idem id.	50
17 de id.—Villalcon.—Idem id.	50
21 de id.—Amayuelas.—Vacante de la plaza de Cirujano.	50
19 de id.—Palencia.—Reclamando el pago de las consignaciones para el Guarda mayor de montes.	51
21 de id.—Idem.—Idem el de los respectivos gastos de la cárcel.	51
15 de id.—Santillana de Campos.—Ofreciendo ventajas á los que concurren á los mercados.	51
15 de id.—Idem.—Pidiendo las relaciones de riqueza.	51
16 de id.—Villarmentero.—Idem id.	51
Id id.—Arenillas de S. Pelayo.—Id. id.	51
9 de id.—Palacios del Alcor.—Idem id.	51
10 de id.—Cisneros.—Idem id.	52
17 de id.—Villalcázar de Sirga.—Idem id.	52
15 de id.—Cevico de la Torre.—Idem id.	52
11 de id.—Villada.—Idem id.	52
20 de id.—Bustillo del Páramo.—Idem id.	52
13 de id.—Villalaco.—Idem id.	52

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

29 de Marzo.—El de Arévalo.—Encargando la captura de los que robaron y maltrataron á Sebastian Baños.	41
30 de id.—El de Palencia.—Llamando y emplazando á Angel Galindo de Diego.	42
29 de id.—El mismo.—Llamando acreedores al concurso de Laureano Arroyo.	42
15 de id.—El de Cervera.—Sentencia en pleito de menor cuantia entre D. Manuel Lopez y D. Fernando Gonzalo.	46
12 de Abril.—El de Castrogeriz.—Llamando á los que se crean con derecho á un caballo encontrado en el pueblo de Iglesias.	48
12 de id.—El de Saldaña.—Sentencia en autos seguidos entre Manuel Sandoval y Pedro Perez Perez.	49
20 de id.—El de Autillo.—Llamando acreedores á los bienes de D. Andrés Azpeleta Gutiez.	51
20 de id.—El de Carrion.—Encarga la captura de Manuel Rodriguez.	52
20 de id.—El de Astudillo.—Auto mandando dar posesion á Don Narciso Paniagua de la décimatercia parte del molino Paular.	52
17 de id.—El de Santander.—Cita y emplaza á Prudencio Rodriguez y Ana Bravo.	52

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

19 de Abril.—Lista de escuelas vacantes.	49
--	----

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE PALENCIA.

13 de Abril.—Publicando la vacante de la plaza de Secretario de la misma.	48
---	----